

### Cédula de notificación

En los autos de referencia se ha interpuesto demanda de acción de rescisión de convenio de suspensión de pagos y subsiguiente declaración de quiebra, a instancias de Agropor, S.L., contra Cárnicas El Niño de Mula, S.L., y en ella consta el suplico siguiente:

Que se tenga por interpuesta demanda incidental contra la mercantil Cárnicas El Niño de Mula, S.L., en ejecución de acción rescisoria y subsiguiente declaración de quiebra por devenir imposible el cumplimiento del convenio votado favorablemente en el expediente de suspensión de pagos instado por la mercantil demandada y tramitado con el número 504/94 de autos ante este mismo Juzgado, dirigiéndose asimismo contra todos los acreedores de la mercantil suspensa y previa la tramitación de esta demanda incidental que deberá seguirse por el trámite de los incidentes previsto en los artículos 741 y siguientes, dicte sentencia por la que se declare rescindido el convenio al ser imposible su cumplimiento por desaparición de la mercantil suspensa, declarándose la quiebra, que deberá retrotraerse a la fecha en la que la demandada dejó de cumplir sus obligaciones, con expresa imposición de costas a los demandados y a los acreedores que se opusieran a la presente demanda. Y para que sirva de notificación en forma, por si considerasen oportuno comparecer en defensa de sus legítimos intereses, extendiendo y firmo la presente en Mula a 13 de diciembre de 1999.

Y para que sirva de notificación en forma, por si considerasen oportuno comparecer en defensa de sus legítimos intereses, extendiendo y firmo la presente en Mula a 13 de diciembre de 1999.—El Secretario.

### Primera Instancia número Dos de Murcia

#### 915 Desahucio número 522/99. Cédula de notificación.

En el procedimiento desahucio 522/99, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia a instancia de Diego Medina Sobrino, contra 2 y Lekbir Khamri y Malika Tirhzioni, sobre desahucio, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Murcia a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Visto por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago de la renta, tramitado en este Juzgado con el número 522/99, a instancia de don Diego Medina Sobrino, representado por el Procurador don José Riquelme Marín y defendido por el Letrado don Fulgencio Martínez-Abarca López, contra don Lekbir Khamri y doña Malika Tirhzioni, declarados en rebeldía.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Riquelme Marín en nombre y representación de don Diego Medina Sobrino, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que le liga con los demandados don Lekbir Khamri y doña Malika Tirhzioni, declarando haber lugar al desahucio por falta de pago de la renta de la finca urbana sita en Alcantarilla, calle San Antonio, número 25, 3.º derecha, condenando a los demandados a que dejen libre la misma y a

disposición del actor en el plazo de ocho días, bajo apercibimiento de lanzamiento y con imposición de las costas del presente juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado, el cual en su caso, se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Lekbir Khamri y Malika Tirhzioni, extendiendo y firmo la presente en Murcia a dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

### Primera Instancia número Dos de Murcia

#### 911 Desahucio número 439/99. Cédula de notificación.

En el procedimiento desahucio 439/99, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia a instancia de Fuensanta Sarabia Alcántara, contra Moisés González Gabarre y esposa artículo 144 R.H., sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En Murcia a diecisiete de enero del dos mil.

Vistos por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición, tramitado en este Juzgado con el número 439/99, a instancia de doña Fuensanta Sarabia Alcántara y defendido por el Letrado don José Fuentes Sebastián, contra don Moisés González Gabarre, ejercitando acumulada y simultáneamente acción de resolución del contrato y la reclamación de las cantidades adeudadas.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Fuensanta Sarabia Alcántara, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que le liga con don Moisés González Gabarre, de fecha 26 de abril de 1999, declarando haber lugar al desahucio por falta de pago de la renta de la finca urbana a que dicho contrato se refiere, sita en esta ciudad, calle Moncayo, número 1, 2.º C, edificio «Principado de Asturias», condenándole a que deje libre la misma y a disposición de la parte actora en plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, condenando asimismo a la parte demandada al pago de ciento trece mil pesetas (113.000), intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda y las mensualidades de renta y gastos de comunidad que se hayan devengado desde la fecha de presentación de la demanda hasta el momento en que ponga a disposición de la actora el referido inmueble, cuyo concreto importe se determinará en ejecución de sentencia, y al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual, en su caso, se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital.